



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2018-28396713-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-23120065-MGEYA-DGSOCAI y N° 201828396713-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el 16 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), mediante Expediente N° 2018-28396713-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N° 6.017), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el día 23 de agosto de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información, vía web, que tramitó bajo el Expediente. N° 2018-223120065-MGEYA- DGSOCAI ante la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) del Ministerio de Gobierno en la que requirió textualmente: “Le solicito la siguiente información sobre comisarias cercanas y sus reuniones desde sus comienzos al día de hoy. 1 Costos de las mismas (por comisaria). 2 Objetivos, fundamentos, misión, responsabilidad primarias. Método empleado para el seguimiento de este proyecto. Resultados. Eficacia y eficiencia del mismo. 3 Estadística de participación ciudadana en función a la densidad poblacional de la zona de ingerencia de la comisaria. 4 Estadística de los temas/ problemas planteados en las reuniones, por comisaria. Estadística de soluciones de los mismos. 5 Estadística del grado de

satisfacción de los vecinos con el programa por cada comisaria. 6 Del llenado de formularios en las reuniones ¿Como fueron tratado posteriormente los mismos? ¿ Se solucionaron los planteamientos de los mismos y en que tiempo? Estadística de los temas mas planteados en los mismos, tiempos y grado de satisfacción de la solución de los mismos por parte del vecino.“ [sic];

Que, el día 23 de agosto de 2018, mediante providencia N° PV-2018-23169615-DGSOCAI la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) dio traslado de la solicitud a la Dirección General Técnica y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante informe IF-2018-23364911-DGTALMJYS de fecha 24 de agosto de 2018 la Dirección General Técnica y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad hizo uso de la prórroga establecida en la Ley 104, lo cual fue notificado vía e-mail a la solicitante en la misma fecha, conforme consta en informe IF-2018-23365517- DGTALMJYS;

Que, mediante nota NO-2018-25791319-SECS, de fecha 18 de septiembre de 2018, la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad contesta la solicitud señalando: “Cabe destacar, que el programa “Comisarias Cercanas” tiende a impulsar la participación ciudadana a través de reuniones con comisarios y funcionarios del gobierno porteño, los primeros jueves de cada mes, con el objetivo de mejorar la seguridad en la Ciudad a través del fortalecimiento del vínculo directo entre vecinos y la Policía. En cada reunión, los ciudadanos pueden expresar sus preocupaciones, conocer los avances realizados por la autoridad e informarse sobre la manera de actuar frente a diversas situaciones vinculadas con la seguridad. Finalmente, se cumple en informar que la realización del programa de mención, no implica erogación alguna para la Policía de la Ciudad” [sic];

Que, el día 27 de setiembre de 2018, fue notificada la solicitante de dicho informe vía e-mail, según consta en informe IF-2018-26741539-DGTALMJYS;

Que, mediante Nota NO-2018-27226095-DGCPCD de fecha 3 de octubre de 2018, la Dirección General de Contención Primaria de la Ciudadanía ante Delitos responde la solicitud ampliando la información y señalando: “Por Resolución N°163 /2017/MJYSGC se creó el Plan "Comisarias Cercanas" en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que consiste en reuniones abiertas, periódicas y mensuales con los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Comisarios Jefes de las Comisarias de la Policía de la Ciudad, las mismas se realizan los primeros jueves de cada mes. Estadística de participación ciudadana en función a la densidad poblacional de la zona de injerencia de la comisaria. Al área no cuenta con estadísticas demográficas en relación a la densidad poblacional de cada comisaría, es menester destacar que en la organización del Programa de Comisarias Abiertas, participan distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estadística de los temas/ problemas planteados en las reuniones, por comisaria. Estadística de soluciones de los mismos. En virtud del artículo 6 inc. G de la Ley 104 y el artículo 32 inc. 5 de la Ley 5688. este nivel se encuentra exceptuado de proveer información, ya que la información recaudada en el mencionado evento, está sujeta a la toma de decisiones de las autoridades públicas en cuestiones de seguridad y es enviada a las diferentes áreas competentes en razón a la problemática planteada. Estadística del grado de satisfacción de los vecinos con el programa por cada comisaria. Este Nivel no cuenta no esta información. Del llenado de formularios en las reuniones ¿Cómo fueron tratado posteriormente los mismos? ¿Se solucionaron los planteamientos de los mismos y en qué tiempo? Estadística de los temas más planteados en los mismos, tiempos y grado de satisfacción de la solución de los mismos por parte del vecino. Conforme a la mencionada resolución, los reportes producidos en las reuniones abiertas serán remitidos a la Subsecretaría de Vinculación Ciudadana con la Seguridad (a la Dirección General de Contención Primaria de la Ciudadanía ante Delitos del Ministerio de Justicia y Seguridad para su sistematización y seguimiento. Se reciben reclamos y denuncias vinculadas al sistema de seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se tramitan en forma coordinada con las áreas competentes. En relación al tiempo de respuesta, el mismo dependerá de las diferentes áreas competentes que articulan las problemáticas planteadas en Comisarias Cercanas”. [sic];

Que, el día 3 de octubre de 2018 se notificó a la solicitante la nueva respuesta formulada, lo cual consta en informe IF-2018-27276604-DGTALMJYS, siendo la última actuación relevante en el expediente N° 2018-23120065-MGEYA-DGSOCAI, el cual fue cerrado por darse cumplimiento a lo requerido;

Que, el 16 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2018-28396713-MGEYA-MGEYA. en el que se agravó por considerar que no se le brindó la información solicitada, indicando que lo requerido es sobre documentos de reuniones públicas y que no se le brinda estadísticas;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, sin perjuicio de lo alegado por la reclamante, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada satisface íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, mediante Nota NO-2018-27226095-DGCPD de la Dirección General de Contención Primaria de la Ciudadanía ante Delitos y Nota NO-2018-25791319-SECS de la Secretaría de Seguridad, ambas del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que no escapa al conocimiento de este Órgano que la presente resolución es emitida fuera del plazo de veinte días hábiles previsto por el artículo 34 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), pero que esa circunstancia se encuentra justificada atento a que la misma solicitante ha interpuesto ante este organismo más de 175 reclamos que ya fueron resueltos y un estimativo de otros 350 expedientes que se encuentran en trámite, sumado a 35 pedidos de acceso a la información pública ya respondidos, 80 recursos de reconsideración y jerárquicos presentados en contra de ciertas resoluciones de este Órgano Garante, además de más 24 notas de queja presentadas entre los pasados 5 y 7 de diciembre de 2018, todas estas actuaciones han sido iniciadas en el lapso de cuatro meses y 24 días corridos, a contar desde el mes de septiembre de 2018;

Que lo anteriormente descripto provoca un flujo extraordinario, descomunal e irrazonable de expedientes en trámite ante esta dependencia, impide el normal funcionamiento de este organismo, paraliza su actividad, sobrepasa sus capacidades técnicas y humanas generando un imposibilidad fáctica de poder cumplir con la emisión temporánea de las resoluciones respecto de sus reclamos iniciados, considerando además los recursos limitados con los que este organismo cuenta –dos asesores legales y una asistente general- y que, aun así, este Órgano con buena fe, atiende y resuelve todas y cada una de sus presentaciones, cumpliendo acabadamente con sus competencias, con los términos y el espíritu de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), atendiendo la finalidad de aquella norma; Que, cabe traer a colación que los derechos más nobles pueden ser susceptibles de un ejercicio abusivo e irrazonable, todo depende del uso de la garantía que haga su titular y vale recordar que el abuso del derecho implica un ejercicio antifuncional de un derecho, cuando se lo utiliza de modo inequitativo o irrazonable, afectando los derechos de otros, por lo que suele decirse que hay un ejercicio abusivo de un derecho toda vez que este no se ajuste a los fines para los que ese derecho en particular fuera reconocido (Herrera y Caramelo 2015 – Código Civil y Comercial Comentado);

Que, con lo anterior, cabe advertir que toda vez que, como en este caso, se presenta un solicitante compulsivo, que monopoliza la atención de los recursos de la administración, su consecuencia, intencional o eventual, es, restringir el derecho de otros solicitantes y/o reclamantes, por la concentración de recursos

de la administración que provoca el cumplimiento de las solicitudes o reclamos abusivos-compulsivos, así como, impedir el normal funcionamiento del organismo y generar un dispendio de los recursos de la administración;

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, en este punto cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Por todo ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), por la Sra. Laura Vanina Gómez, el 16 de octubre de 2018, mediante Expediente N° 2018-28396713-MGEYA-MGEYA, contra de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto la solicitud de información fue respondida de modo completo y adecuado de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017).

Artículo 2°. – Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.